



CUT: 151690-2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0409-2025-ANA-AAA.CO

Arequipa, 26 de mayo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 151690-2022**, presentado por el COMITÉ DE USUARIOS CALA CALA, sobre mejoramiento de instalaciones; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de **otorgar, modificar y extinguir** previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, para el uso del recurso agua, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, otorgamiento que se viabiliza a través de sus órganos desconcentrados.

Que, la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga, conforme lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 29338; tales derechos se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 44° de la mencionada ley.

Que, en este contexto Jerónimo Salomón Minaya Del Carpio indicando ser presidente del Comité de Usuarios Cala Cala comunica la pérdida de agua señalando que cuenta con Resolución Directoral N° 3672-2017-ANA/AAA.CO sobre licencia de uso de agua, indicando que no llega agua desde la captación por pérdida en el sistema de traslado y han decidido la instalación de mangueras de polietileno HDPE, comunica que cuentan con licencia de uso de

agua del manantial Cala Cala; sin embargo, producto de la pérdida de agua por el camino no perciben la misma por evaporación y condiciones climáticas, por lo que ante la pérdida de agua procederá a instalar unas Mangueras de Polietileno HDPE de 90 PN 8 (3 pulgadas) de color negro, desde dicha fuente hasta donde se logre recuperar la totalidad del agua, a fin de poder solucionar la deficiencia en el uso del agua en nuestros sembríos.

Que, la Asociación de Defensa y Protección de los Cerros de Chichina – Viques Pescofiana y Calacala de Machaguay, a través de Aurelio Cáceres Mollo presenta oposición a la solicitud formulada; asimismo, formula oposición Jorge Vásquez Pachao, habiéndose corrido traslado de estas a la solicitante.

Que, Jerónimo Salomón Minaya Del Carpio comunica que se han culminado los trabajos de instalación de mangueras (pozo de captación, embone, puentes colgantes, calzadas, etc.)

Que, mediante escrito, presentado con fecha 12 de diciembre de 2024, César S. Cruz Colque a nombre del COMITÉ DE USUARIOS CALA CALA, se desiste del procedimiento.

Que, con Carta N° 0076-2025-ANA-AAA.CO, se requiere se acredite la representatividad del COMITÉ DE USUARIOS CALA CALA. Con Oficio 05-2025-JUSHMM-CUSHM-CUCC, César S. Cruz Colque, se indica que dicho comité no se encuentra inscrito en registros públicos, adjuntando el acta de elecciones

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 64, 118 y 124 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 145 del Código Civil; y en particular el artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, las organizaciones de usuarios de agua adquieren personería jurídica con su inscripción en Registros Públicos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y quienes las representen requieren actuar premunidos de los respectivos poderes.

Que, en el presente caso en la solicitud formulada por Jerónimo Salomón Minaya Del Carpio, no se acompañó documento de representatividad; asimismo, César S. Cruz Colque tampoco ha acreditado la representatividad del COMITÉ DE USUARIOS CALA CALA, puesto que solo acta acompañada de la elección por lo que su pedido resulta improcedente.

Que, con lo opinado por el Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 243-2022-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar no ha lugar a las oposiciones formuladas por la Asociación de Defensa y Protección de los Cerros de Chichina – Viques Pescofiana y Calacala de Machaguay, a través de Aurelio Cáceres Mollo; y la oposición formulada por Jorge Vasquez Pachao, conforme a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO 2º.- Declarar improcedente el pedido formulado por Jerónimo Salomón Minaya Del Carpio, conforme a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Declarar improcedente el desistimiento formulado por César S. Cruz Colque, conforme a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución Jerónimo Salomón Minaya Del Carpio y César S. Cruz Colque; asimismo, a la Asociación de Defensa y Protección de los Cerros de Chichina – Viques Pescofiana y Calacala de Machaguay, a través de Aurelio Cáceres Mollo, y a oposición Jorge Vásquez Pachao.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/JJRA